

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 29/12/2021

**OFICIO N° 00000343-2021-PRODUCE/DM**

Señor:

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE

Referencia: Oficio N° 329-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
Oficio Múltiple N° D001499-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual en su condición de Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros y a este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 000001089-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K2PPCQSQ

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

## INFORME N° 00001089-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 606-2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial Repechaje MYPE.

Referencia : a) Memorando N° 00001342-2021-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Oficio N° 329-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR  
c) Oficio Múltiple N° D001499-2021-PCM-SC  
(Registros Nos. 00069215-2021-E y 00070865-2021-E)

Fecha : 21/12/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio 329-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.
- 1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001499-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 606/2021-CR, Ley que propone disponer que las pequeñas y microempresas se mantengan en el Régimen Laboral Especial - Repechaje MYPE.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 606-2021-CR, tiene por objeto brindar medidas extraordinarias y temporales a favor de las micro y pequeñas empresas (Mypes) con la finalidad de que estas se mantengan en el Régimen Laboral Especial dispuesto en la Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el 2025, con el propósito de mitigar el impacto económico devastador que ha sufrido este gran sector como consecuencia de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID-019, comprendiendo 4 artículos.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9DGP47Q



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.4 Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

## III. ANÁLISIS:

### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9DGP47Q



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

competencias.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 El artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.

### **Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley**

- 3.5 El Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1, precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.
- 3.6 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.
- 3.7 En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, establece que la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:
- Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
  - Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9DGP47Q



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.

- c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
- d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
- e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
- f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
- g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
- h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
- i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
- j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
- l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

3.8 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo mencionado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- a) Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Precisando además que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 606/2021-CR**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9DGP47Q



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.9 El Proyecto de Ley N° 606-2021-CR, tiene por objeto brindar medidas extraordinarias y temporales a favor de las micro y pequeñas empresas (Mypes) con la finalidad de que estas se mantengan en el Régimen Laboral Especial dispuesto en la Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el 2025, con el propósito de mitigar el impacto económico devastador que ha sufrido este gran sector como consecuencia de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID-019. Consta de 4 artículos, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto

*La presente ley tiene por objeto brindar medidas extraordinarias y temporales a favor de las micro y pequeñas empresas (Mypes) con la finalidad de que estas se mantengan en el Régimen Laboral Especial dispuesto en la Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el 2025, con el propósito de mitigar el impacto económico devastador que ha sufrido este gran sector como consecuencia de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID-019.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

*La presente ley es aplicable a las micro y pequeñas empresas que:*

- a) *Se encuentran bajo el Régimen Laboral Especial descrito en la Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa; a la entrada en vigencia de la presente ley.*
- b) *Desde la entrada en vigencia de la Ley Nro. 28015 hasta la fecha de publicación de la presente ley, fueron retiradas del Régimen Especial Laboral o se les cambió la condición de micro a pequeña empresa; siempre que cumplan en la actualidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 28015.*
- c) *Se incorporen al Régimen Laboral Especial descrito en la Ley N° 28015- Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Artículo 3.- Vigencia y permanencia de las micro y pequeñas empresas en Régimen Laboral Especial

*Las Mypes descritas en el artículo 2 pueden incorporarse o permanecer según corresponda, ya sea en el régimen laboral para la microempresa o en el régimen laboral para la pequeña empresa en el cual ellas se registren según corresponda, con la posibilidad de permanecer en la misma categoría o régimen hasta el 31 de diciembre de 2025. Se suspende excepcional y temporalmente lo dispuesto en el artículo 44 de la mencionada Ley N° 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el 31 de diciembre del 2025.*

Artículo 4.- Vigencia

*La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.”*





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

### **Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial<sup>1</sup>**

- 3.10 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000068-2021-PRODUCE/DDP-jbutron señala respecto del artículo 2 que se encuentra vigente el régimen laboral especial creado por el Decreto Legislativo N° 1086, cuya vigencia es permanente, resultando más beneficioso que lo propuesto en el Proyecto de Ley.
- 3.11 Por otro lado, indica que el Proyecto de Ley es de materia laboral, por lo que recomienda solicitar opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco de sus competencias.
- 3.12 Respecto al análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos, no se incluye un análisis detallado de los costos cuantificables que implicaría la implementación del citado Proyecto de Ley.
- 3.13 Por lo que concluyen emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 606/2021-CR.

### **Opinión técnica de la Dirección de Políticas<sup>2</sup>**

- 3.14 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000022-2021-PRODUCE/DP-jbenner considera respecto del literal a) artículo 2, el cual precisa que el ámbito de aplicación sería para las micro y pequeñas empresas que se encuentren bajo el Régimen Laboral Especial de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, que dicho supuesto resulta un escenario inexistente, por lo siguiente:
- a) El régimen laboral especial creado por la Ley N° 28015, solo era aplicable a las microempresas y estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2016. Excepcionalmente, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, las microempresas y sus trabajadores han podido migrar hasta el 3 de julio de 2016, al régimen laboral especial creado por el Decreto Legislativo N° 1086, o en su defecto pasar al régimen laboral general.
- b) En el caso de las pequeñas empresas, estas solo pueden estar acogidas en el régimen laboral especial de la pequeña empresa creado por el Decreto Legislativo 1086, vigente a partir del 1 de octubre de 2008. Antes de esta fecha, les era aplicable el régimen laboral general
- 3.15 Respecto del respectado del literal b) artículo 2, el cual precisa que el ámbito de aplicación sería para las micro y pequeñas empresas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28015 hasta la fecha de publicación de la presente Ley, precisa que ninguna microempresa se encuentra acogida el régimen laboral especial creado por la Ley N° 28015, pues solo estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2016.

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 00000068-2021-PRODUCE/DDP-jbutron de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

<sup>2</sup> Basado en el Informe N° 00000107-2021-PRODUCE/DT-pvillaorduna de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9DGP47Q



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.16 Respecto del respecto del literal c) artículo 2, el cual precisa que el ámbito de aplicación sería para las micro y pequeñas empresas que se incorporen al Régimen Laboral Especial descrito en la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2025, opina que a la fecha, se encuentra vigente el régimen laboral especial creado por el Decreto Legislativo N° 1086, cuya vigencia es permanente, por lo que resulta más beneficioso y/o conveniente que el propuesto por el Proyecto de Ley, ya que sólo regiría hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 3.17 Por lo que concluyen emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley en análisis.

### **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio<sup>3</sup>**

- 3.18 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000011-2021-GALCANTARA indica que conforme lo ha señalado la Dirección de Políticas, el régimen laboral especial creado por la Ley N° 28015, solo era aplicable a las microempresas y estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2016. Excepcionalmente, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, las microempresas y sus trabajadores han podido migrar hasta el 3 de julio de 2016, al nuevo régimen laboral especial creado por el Decreto Legislativo N° 1086, o en su defecto pasar al régimen laboral general; por lo que a la fecha ninguna microempresa se encuentra acogida al régimen laboral especial creado por la Ley N° 28015, ya que como se ha señalado, solo estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2016. Adicionalmente a ello, a la fecha se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1086, el cual creó un nuevo régimen laboral especial diferenciado para las micro y pequeñas empresas, ambos de vigencia permanente, por lo que el mencionado nuevo régimen laboral resulta más beneficioso y/o conveniente que el propuesto por el Proyecto de Ley, que solo regiría hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 3.19 Asimismo, respecto del artículo 3, precisa que de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 28015, el cual establece que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) regular el marco institucional de las MYPES, corresponde que dicho Ministerio emita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 3.20 Por lo que concluye emitiendo opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas se mantengan en el régimen laboral especial - Repechaje MYPE.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.21 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.8 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N°

<sup>3</sup> Basado en el Informe N° 00000011-2021-GALCANTARA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas se mantengan en el régimen laboral especial - Repechaje MYPE, no resulta viable conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

- 3.22 Sin perjuicio de ello, en atención al artículo 6 de la Ley N° 28015, el cual establece que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) regular el marco institucional de las MYPES, sugerimos se solicite sobre el Proyecto de Ley opinión a dicho Ministerio.
- 3.23 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 606/2021-CR, Ley que dispone que las pequeñas y microempresas se mantengan en el régimen laboral especial - Repechaje MYPE, resulta no favorable para el Sector Producción.
- 4.2 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia competente, esto es, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.10 al 3.23 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

**Gabriela Tipa Paredes**  
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J9DGP47Q



BICENTENARIO  
PERÚ 2021